



## PROTOCOLO LEY 21.545

### “PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN, ATENCIÓN GENERAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ÁMBITO SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN”

La inclusión es un tema fundamental para nuestra Comunidad UC, la cual busca promover un entorno donde todas las personas puedan participar plenamente de su vida profesional, mediante la promoción del bienestar integral en equilibrio entre el trabajo y la vida familiar y personal; siendo este un proceso continuo de integración y avances.

Por lo tanto, en virtud de la publicación de la Ley 21.545 se debe establecer un procedimiento de comunicación y custodia de los derechos de nuestros trabajadores y trabajadoras que son madre, padre o tutor legal de una persona con Trastorno del Espectro Autista.

#### I. **Objetivo.**

Por medio del presente protocolo se establecerá el procedimiento de la Comunidad UC, respecto de los trabajadores/a que sean madres, padres o tutores legales de menores de edad diagnosticados con trastorno del espectro autista, para concurrir al establecimiento donde se encuentre su hijo, hija o menor bajo su tutela al sobrevenir una situación de emergencia que afecte su integridad física o psíquica, la cual mediante su presencia permite rescatar la prevalencia de la integridad física y psíquica del menor.

#### II. **Modificación del Código del Trabajo (Art. 66 Quinquies).**

- Ley 21.545 contempla una modificación del Código del Trabajo, consagrando un permiso especial para padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista, facultándolos para acudir a emergencias respecto de su integridad en los establecimientos educacionales en los cuales cursan su enseñanza parvularia, básica o media.
- El tiempo destinado a esta emergencia se considera como trabajado para todos los efectos legales.
- Se indica que, por *emergencia*, debe entenderse todas aquellas situaciones que impliquen *ocurrencia de un suceso intempestivo e importante que amenace la integridad física o psíquica del estudiante diagnosticado con TEA.*<sup>1</sup> Por lo tanto, esta emergencia se configura cuando exista un peligro para la integridad física o psíquica del niño, niña o adolescente, que se encuentra en un establecimiento educacional y que requiera de una acción inmediata.

#### III. **Comunicación al Empleador.**

- 1) La Ley 21.545, establece que el trabajador/a deberá dar aviso a la Inspección del Trabajo del territorio respectivo, respecto de la circunstancia de tener un hijo, hija o menor bajo su tutela legal, diagnosticado con trastorno del espectro autista.

---

<sup>1</sup> Dictamen 501/19; 04/04/2023 de la Dirección del Trabajo.



2) Lo anterior, debe realizarlo mediante la presentación de formulario que se encuentra en la página de la Dirección del Trabajo, el que deberá ser timbrado por la misma Dirección del Trabajo, <https://www.dt.gob.cl/portal/1626/w3-article-123868.html>; o a través de la Oficina Virtual Mi DT ([dt.gob.cl](http://dt.gob.cl)) a través de la Clave Única según los siguientes pasos:

- Clic en "ir a trámite en línea"
- Clic en "iniciar sesión"
- Escribir RUT y ClaveÚnica, y hacer clic en "INGRESA". Si no tiene clave, debe solicitarla.
- Actualizar datos si es primera vez que accede al portal Mi DT.
- Ingresar al perfil "trabajador".
- Seleccionar la opción "Denuncias y Solicitudes".
- Clic en "Aviso de menor con diagnóstico TEA (trastorno del espectro autista)", completar todos los datos requeridos por el sistema, y para finalizar hacer clic en "Solicitar".
- Como resultado del trámite, el trabajador/a habrá ingresado el aviso de cumplimiento de la Ley de Trastorno del Espectro Autista (TEA).

3) Una vez presentado el formulario a que se refiere el número precedente, para tener un correcto registro, el/la trabajador/a deberá entregar una copia del documento timbrado por la Inspección del Trabajo a su jefatura directa, quien deberá informarlo a la Dirección de Personas ([fernanda.toro@uc.cl](mailto:fernanda.toro@uc.cl)) adjuntando el documento correspondiente a modo de registro.

#### IV. **Situaciones derivadas del hecho de ser *Madre, Padre o Tutor* de un menor de edad diagnosticado con Trastorno del Espectro Autista y que haya sido debidamente informado a la Inspección del Trabajo en los términos que exige la Ley.**

- 1) El trabajador/a estará facultado para concurrir a emergencias que afecten la integridad del menor a cargo en el establecimiento educacional donde asista, el cual requiere para su restablecimiento, necesariamente la presencia de quien se encuentre a su cuidado.
- 2) El tiempo que el trabajador/a destine a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales.
- 3) La Jefatura no podrá considerar la concurrencia del trabajador/a a la emergencia referida como una *salida intempestiva o injustificada*, con el objeto de poner término a su contrato de trabajo configurando la causal establecida en el Artículo 160 N° 4 letra a), es decir, por abandono de su lugar de trabajo o sus funciones.



## AVISO DE MENOR CON DIAGNÓSTICO TEA (TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA)

De acuerdo con lo establecido en el Art. 66 quinquies del Código del Trabajo, comunico a la Inspección del Trabajo, que soy madre/ padre/ tutor(a) legal de un niño, niña o adolescente con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA).

### Datos madre/ padre/ tutor(a) legal:

Nombres y Apellidos Trabajador/a	
RUT	
Correo electrónico	
Teléfono	

### Datos niño, niña o adolescente:

Nombres y Apellidos	
RUT	

\_\_\_\_\_  
FIRMA TRABAJADOR/A

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

#### IMPORTANTE:

**Art. 66 quinquies:** "Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, aquellos regidos por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y por la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que sean **padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista**, estarán facultados **para acudir a emergencias respecto a su integridad** en los establecimientos educacionales en los cuales cursen su enseñanza parvularia, básica o media.

El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en caso alguno, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en la letra a) del número 4 del artículo 160, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso.

El trabajador deberá **dar aviso a la Inspección del Trabajo del territorio respectivo** respecto a la circunstancia de tener un hijo, hija o menor bajo su tutela legal, diagnosticado con trastorno del espectro autista."